

ORDEN de 29 de noviembre de 1962 por la que se modifica el apartado e) del artículo cuarto de la Reglamentación para la elaboración y venta de chocolates y derivados del cacao.

Excmos. e Ilmo. Sres.:

A propuesta de la Comisión Interministerial para la Reglamentación técnico-sanitaria de las industrias de alimentación sobre modificación del apartado e) del artículo cuarto de la Reglamentación para la elaboración y venta de chocolates y derivados del cacao, aprobada por Orden de 4 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del día 10).

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la expresada propuesta, ha dispuesto que el apartado e) del artículo cuarto de la mencionada Reglamentación técnico-sanitaria quede modificado como sigue:

«.....

«e) «Elaborado con cacao nacional» cuando la fabricación se realice con el producido en provincias españolas.

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. y a V. I.
Madrid, 29 de noviembre de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de la Gobernación, de Trabajo, de Industria, de Agricultura, de Comercio y Secretario general del Movimiento e Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Interministerial para la Reglamentación técnico-sanitaria de las industrias de Alimentación.

ORDEN de 11 de diciembre de 1962 por la que se desarrollan los preceptos del Decreto-ley 42/1962, de 18 de octubre último, que autoriza al Gobierno español para concertar con el Kreditanstalt für Wiederaufbau, de Frankfurt a.M., un préstamo de 200 millones de marcos para los proyectos de riegos de las zonas de Guadalhorce y Bembézar.

Excelentísimos señores:

Para el debido desarrollo del Decreto-ley 42/1962, de 18 de octubre último, por el que se ha ratificado por el Estado Español el convenio sobre un crédito de 200 millones de marcos alemanes, otorgado por el Kreditanstalt für Wiederaufbau, de Frankfurt a.M. (República Federal de Alemania), para la financiación parcial de las obras de regadío y colonización interior de las zonas del Guadalhorce y Bembézar, en las provincias de Málaga, Córdoba y Sevilla,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Hacienda, de Obras Públicas y de Agricultura, dispone:

1. Corresponderá al Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Financiación Exterior, establecer relación con el Kreditanstalt para todos los asuntos relativos a la ejecución del contrato de préstamo de doscientos millones de marcos alemanes, firmado en veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y dos por el Embajador de España en Bonn y la mencionada Institución de crédito alemana, con destino a financiar parte del costo de las obras a que se refieren los planes de transformación de las zonas regables del Guadalhorce y Bembézar

2. Los créditos destinados a autorizar gastos y realizar pagos para la ejecución de dichas obras, en la parte correspondiente a la aportación alemana, serán habilitados en la Sección anexo del Presupuesto de Gastos del Estado. Su contabilización se ajustará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de enero último.

Los citados créditos habrán de dividirse en cuatro conceptos o partidas: dos a disposición del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Obras Hidráulicas, y los otros dos a disposición del Ministerio de Agricultura, Instituto Nacional de Colonización, dedicados en ambos casos a cada uno de los proyectos del Guadalhorce y Bembézar.

3. La ordenación, fiscalización, contratación y justificación de los gastos y de los pagos se sujetarán a las normas establecidas en la Ley de Administración y Contabilidad y disposiciones complementarias.

4. Por la obra ejecutada mensualmente se expedirán dos certificaciones parciales, deducidas de una valoración matriz única, abonándose una de ellas con cargo a la aportación española y la otra a la alemana y debiendo tramitarse simultáneamente.

La certificación parcial a cargo del Ministerio de Obras Públicas se cargará a los créditos habilitados en su presupuesto de gastos y la correspondiente al crédito alemán a los de la Sección anexo.

Análogamente, la parte de obra encomendada al Instituto Nacional de Colonización se aplicará, en la proporción que corresponda, a los créditos de su presupuesto autónomo y de la Sección anexo.

5. Hasta nueva orden se fija la parte a satisfacer con cargo al préstamo del Kreditanstalt en el setenta por ciento del importe de las certificaciones de obras, quedando a cargo de los respectivos presupuestos de la Dirección General de Obras Hidráulicas y del Instituto Nacional de Colonización el treinta por ciento restante.

6. La contabilización correspondiente al costo de las obras a cargo del Ministerio de Obras Públicas será de la competencia de la Sección de Contabilidad del citado Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el número 3.22 de la Orden de Hacienda de 22 de enero de 1962, sobre la mecanización de gastos públicos y se ajustará a las siguientes prevenciones:

A) Se llevarán libros y cuentas separados por cada uno de los dos proyectos Guadalhorce y Bembézar.

B) Se consignará la fecha y el importe de los gastos realizados, con expresión separada de los efectuados con cargo a los conceptos del presupuesto de gastos del Ministerio de Obras Públicas y a los de la Sección anexo, de acuerdo con los porcentajes que periódicamente se fijen por el Ministerio de Hacienda.

C) Los gastos producidos y pagados se especificarán con arreglo a los siguientes conceptos:

- a) Obras hidráulicas.
- b) Abastecimiento de agua.
- c) Riegos.
- d) Centros cívicos.
- e) Casas y edificios para explotaciones agrícolas.
- f) Adquisición de tierras.

7. El Instituto Nacional de Colonización establecerá su contabilidad para los proyectos Guadalhorce y Bembézar de forma que permita obtener los mismos datos indicados en el número anterior.

8. Con el fin de poder cumplimentar las obligaciones que incumben a la Dirección General de Financiación Exterior en relación con el número (2) del artículo II y los números (1) (2) del artículo IX del contrato de préstamos, así como la que se señala en el número 11.4.3. de la Orden del Ministerio de Hacienda de 22 de enero de 1962, el Ministerio de Obras Públicas y el Instituto Nacional de Colonización, por las respectivas obras a su cargo, remitirán a dicho Centro directivo en la primera quincena de cada mes, con referencia al anterior, los siguientes documentos:

A) Relación de las certificaciones parciales a que se refiere el número 4.

B) Estado numérico comprensivo de los datos que se establecen en los apartados B) y C) del número 6

9. Los expedientes de petición de fondos al Kreditanstalt serán sustanciados por la Dirección General de Financiación Exterior, previo informe de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas sobre la situación de los créditos concedidos para gastos de la Sección anexo y del ritmo de los pagos e ingresos efectuados con anterioridad, y se elevarán para acuerdo a la Subsecretaría del Tesoro y Gastos Públicos.

El escrito de petición de los fondos al Kreditanstalt será suscrito por los Directores generales del Tesoro, Deuda y Clases Pasivas y de Financiación Exterior conjuntamente.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, uno y otro Directores serán sustituidos con arreglo a las normas administrativas pertinentes.

10. Los marcos que desembolsen el Kreditanstalt serán cedidos al Instituto Español de Moneda Extranjera, quien abonará al Tesoro su contravalor en pesetas al cambio oficial, sin deducción alguna.

11. El importe de las pesetas abonadas por el Instituto Español de Moneda Extranjera será aplicado al Presupuesto de Ingresos, Sección anexo.

12. En la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas se llevará la contabilidad de las operaciones referentes al préstamo, correspondiendo asimismo a este Centro directivo la liquidación y pago de los intereses devengados y de las anualidades de amortización.

13. Será de la incumbencia del Ministerio de Obras Públicas y del Instituto Nacional de Colonización en lo que a sus respectivas obras se refieren:

A) Cuidar de que la ejecución de las mismas se sujete a los proyectos aprobados.

B) Facilitar anualmente al Ministerio de Hacienda, a efectos del cumplimiento de lo prevenido en el artículo IX del Contrato, un informe sobre el estado de ejecución de los proyectos, con referencia a su situación en 31 de diciembre del año anterior.

C) Adoptar las medidas necesarias para que los documentos elaborados por los servicios técnicos contengan los datos suficientes para que la Sección de Contabilidad pueda registrar los detalles mencionados en el número 6.

D) Informar al Ministerio de Hacienda de cualquier circunstancia que pudiera dificultar el logro del objetivo del préstamo o el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato.

14. Los Ministerios a que se refiere la presente Orden permitirán el acceso a los representantes del Banco Oficial alemán a la contabilidad y documentación correspondiente a los dos mencionados proyectos, facilitándose asimismo, a través de la Dirección General de Financiación Exterior, cualquier información sobre la situación de los mismos y perspectivas económicas y financieras que ofrezcan, demandada por dicho Banco, dentro de las estipulaciones del contrato. Igualmente permitirá a los representantes que designe el acreedor la inspección en cualquier momento de los proyectos y obras o instalaciones con ellos relacionados.

En las visitas de inspección que, de acuerdo con el párrafo anterior, realicen los representantes del Banco Oficial alemán deberán éstos ser acompañados, tratándose de libros y documentos contables, por funcionarios expresamente designados por el Ministerio de Hacienda, y cuando se refieran a aspectos técnicos de las obras, por los que designe el Ministerio de Obras Públicas o el Instituto Nacional de Colonización, según los casos.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 11 de diciembre de 1962.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda, de Obras Públicas y de Agricultura.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

RATIFICACION por Noruega del Convenio Universal sobre Derecho de Autor y Protocolos anejos, firmado en Ginebra el 6 de septiembre de 1952.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura comunica a este Ministerio que con fecha 23 de octubre de 1962, el Gobierno de Noruega ratificó el Convenio Universal sobre Derecho de Autor y los Protocolos 1, 2 y 3 anejos al mismo.

De acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del artículo IX del Convenio, éste entrará en vigor para Noruega el 23 de enero de 1963.

Los Protocolos anejos 1 y 2, de conformidad con lo estipulado en el apartado b) de sus respectivos párrafos segundos, entrarán en vigor para Noruega el mismo día del Convenio. El Protocolo 3, en cumplimiento del apartado b) de su párrafo sexto, entró en vigor para Noruega el mismo día del depósito del instrumento de ratificación.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre de 1962.

Madrid, 30 de noviembre de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

ADHESION del Ecuador y notificaciones de los Gobiernos de la República de Africa Central y de Guatemala relativas al Convenio de Circulación por Carretera, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949.

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 26 de septiembre, el Gobierno del Ecuador depositó el instrumento de adhesión al Convenio de Circulación por Carretera, firmado en Ginebra el 19 de septiembre de 1949, que entró en vigor para el mencionado país el 26 de octubre de 1962 y de acuerdo con el párrafo tercero del anejo cuarto del Convenio ha designado las letras EC como distintivo de sus vehículos en el tráfico internacional.

El Gobierno de la República Centroafricana comunica con fecha 15 de octubre de 1962 que conforme al párrafo tercero del anejo cuarto del Convenio de Circulación por Carretera, ha designado las letras RCA como distintivo de sus vehículos en el tráfico internacional.

El Gobierno de Guatemala comunica con fecha 26 de septiembre de 1962 que de acuerdo con el párrafo tercero del anejo cuarto del Convenio de Circulación por Carretera ha designado las letras GCA como distintivo de sus vehículos en el tráfico internacional.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 30 de noviembre de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de septiembre de 1962 por la que se aprueban las normas de régimen jurídico para el personal de la Jefatura Central de Tráfico.

Habiéndose padecido un error material de transcripción en la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 245, de fecha 12 de octubre de 1962, que afecta al artículo 25 de la misma, se reproduce dicho artículo a continuación, debidamente rectificado:

«Art. 25. El cese de los cargos directivos se acordará por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a propuesta del Director general. Siempre que el cese no sea por causas de responsabilidad de cualquier orden, cuando afecte a funcionarios de la propia Jefatura, consolidarán los sueldos consignados al cargo que vienen ejerciendo si lo hubieran desempeñado por un plazo ininterrumpido no inferior a dos años. El nuevo destino del personal directivo se hará siempre en la misma residencia, salvo solicitud en contrario del interesado.»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que se dan instrucciones para la adquisición de mobiliario y maquinaria y la ejecución de obras en las Escuelas oficiales de Formación Profesional Industrial.

A fin de realizar las pertinentes previsiones en orden a la adquisición de mobiliario y maquinaria y a la ejecución de obras en las Escuelas oficiales de Formación Profesional Industrial, respecto a las inversiones que en cada ejercicio económico deben realizarse con cargo al presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional Industrial,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Las peticiones de material docente, mobiliario, maquinaria, útiles y herramientas se formalizarán por las Escuelas oficiales de Formación Profesional Industrial durante el mes de enero de cada año, diligenciando los impresos que en cada caso se les envíen por la Secretaría General de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, los cuales se devolverán directamente a dicho Organismo,